

FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS DE MAYORES
DEMANDANTE: YOIMER DE JESUS UTRIA MERLANO.
DEMANDADO: JABER UTRIA PARRA.
RADICADO No. 13-760-40-89-001-2018-00059-00.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO-BOLÍVAR. Noviembre veintiséis (26) del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que la demandante, YOIMER DE JESUS UTRIA MERLANO, presenta en escrito solicitando la cancelación de las medidas cautelares practicadas en este proceso, dado que el demandado se encuentra cumpliendo con la obligación alimentaria para con él mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior, observa el despacho que lo solicitado es procedente, toda vez que es deprecada por la misma parte que inicialmente solicito la cautela. (No. 1 del Art. 597 del C.G.P.)

En este orden de ideas, se ordenará la cancelación del embargo del 20% de las mesadas pensionales, y prestaciones sociales que perciba el demandado JABER UTRIA PARRA como pensionado de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR.

Se aprovecha la oportunidad, de indicar que esta judicatura en auto de 7 de septiembre de 2018, en virtud de que el embargo decretado en este proceso no había podido ser aplicado, dado que el 50% de los ingresos del demandado estaban embargados en el proceso 065 de 2018 que cursaba en el Juzgado Segundo de Familia de Cartagena, había solicitado al referido Juzgado que remitiera el citado proceso, para proceder a la regulación de todas las obligaciones alimentarias del demandado, en atención a que además en el despacho cursaban otros dos procesos de alimentos en contra del demandado (056 y 086 de 2018) en los que también las medidas cautelares no habían podido ser aplicadas por la causa antes mencionada. Pero como quiera que, a la fecha, en todos esos procesos, las medidas cautelares fueron levantadas a solicitud del extremo demandante en cada uno de ellos, entonces carece de efectos la regulación mencionada.

El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CANCELAR la medida cautelar de embargo del 20% de las mesadas pensionales, y prestaciones sociales que perciba el demandado JABER UTRIA PARRA

identificado con CC. No. 19.895.880, como pensionado de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR. Oficiése por secretaría.

SEGUNDO: DECLARAR que ya no es necesaria la regulación de las distintitas obligaciones alimentarias que tiene el demandado en este proceso y en los procesos 056 de 2018 y 086 de 2018, dado que la misma había sido ordenada para permitir que los embargos decretados en todos esos procesos pudieren entrar en la nómina del demandado, lo cual ya no es posible dado que todas las medidas cautelares en esos procesos fueron canceladas a solicitud de los extremos demandantes.

TERCERO: ORDENAR la devolución del expediente con radicación 065 de 2018 formulado por la señora VERONICA HERRERA BERMUDEZ en contra del señor JABER UTRIA PARRA, a su lugar de origen, esto es, al Juzgado Segundo de Familia de Cartagena, comunicándole lo aquí resuelto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

DIEGO HERNANDO RAUL NIEVES ALVAREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SOPLAVIENTO-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

871fb29ce99c5e4b40607019974e7f6a18e0bfd659266ac0023f068787f6334f

Documento generado en 25/11/2020 05:24:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>